



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a) (es)
NAXTRA S A S
NIT. 900763857 - 3
Dirección: CL 93 B 12 48 OF 203
Teléfono: 3164830074
BOGOTA

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL HR.
2-2019-23395
FECHA: 2019-05-10 08:34 PRO 570560 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2
ASUNTO: COMUNICACIÓN
DESTINO: NAXTRA S.A.S.
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Asunto: Comunicación AUTO 957 DEL 27/03/2019
Expediente: 3-2018-00283-507

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **SEGUNDO** del AUTO 957 DEL 27/03/2019 “*Por el cual se da trámite a una investigación administrativa*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Hernando Espeleta Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.* 

Anexo: AUTO 957 DEL 27 03 2019 en 2 folios

Calle 52 No. 13-64
Commutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO N.º 957 DEL 27 DE MARZO DE 2019

"Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 735 de 2019 y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa la cual dio apertura por medio del Auto No. 1918 del 20 de junio de 2018, vincula a la sociedad NAXTRA SAS identificado con NIT 900.763.857-3 y con registro de enajenador No. 2015119 con ocasión a la no presentación del informe de enajenador a corte 31 de diciembre de 2016. Dicho auto fue notificado por aviso el día 17 de enero de 2019. Frente a dicho acto administrativo, y que revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que la sociedad NAXTRA SAS identificado con NIT 900.763.857-3 y con registro de enajenador No. 2015119, NO presentó descargos frente al auto de apertura de investigación.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, Los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 957 DEL 27 DE MARZO DE 2019 Pág. No. 2 de 3

Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que la sociedad NAXTRA SAS identificado con NIT 900.763.857-3 y con registro de enajenador No. 2015119, NO presentó descargos frente al auto de apertura de investigación, y donde tampoco se nos solicitó que se decretara ninguna prueba dentro de la presente investigación administrativa, así mismo no aportó ningún elemento material probatorio que desvirtuara la presente investigación.

De acuerdo a lo anterior, desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 "Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado a la sociedad investigada por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con el ánimo de impulsar, el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión, dando continuación a las actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la sociedad NAXTRA SAS identificado con NIT 900.763.857-3 y con registro de enajenador No. 2015119, por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CORRER TRASLADO del presente auto a la sociedad NAXTRA SAS identificado con NIT 900.763.857-3 y con registro de enajenador No. 2015119, informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

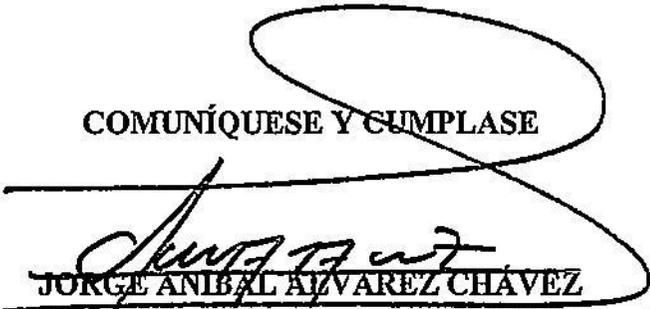
AUTO No. 957 DEL 27 DE MARZO DE 2019 Pág. No. 3 de 3

Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

de 2015, cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto, para que presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Hernando Espeleta Maiguel. Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.*
Revisó: *María del Pilar Pardo Cortés. Profesional Especializada Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.*

EXPEDIENTE No. 3-2018-00283-507